



PROYECTO DE ACUERDO **008** DE 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para su estudio y aprobación, presento ante la Corporación Edilicia el presente Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES CONTENIDAS EN LA LEY 2010 DE 2019, SE MODIFICA EL ACUERDO 029 DE 2005 Y EL ACUERDO 007 DE 2019, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE DESCUENTOS DE LOS INTERESES MORATORIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

OBJETIVOS DEL PROYECTO

La iniciativa contiene tres propósitos fundamentales a saber:

1. Adoptar en el Municipio de Barrancabermeja las nuevas medidas contenidas en la Ley 2010 de 2019, Normas para la Promoción del Crecimiento Económico, el Empleo, la Inversión, el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y la Progresividad, Equidad, y Eficiencia del Sistema Tributario.
2. Adoptar medidas de la Normatividad Nacional en los Impuestos de Industria y Comercio en lo que tiene que ver con el impuesto unificado bajo el Régimen simple de tributación simple y de Alumbrado Público en concordancia con las disposiciones que introdujo las Leyes 1819 de 2016 y 2010 de 2019.
3. Modificación del artículo 10 del Acuerdo 007 de 2019 (corrección de tarifa del Impuesto de Alumbrado Público).

CONSIDERACIONES GENERALES

La iniciativa que se presenta a consideración de la Corporación edilicia contiene un Capítulo que se detalla a continuación.

El impacto fiscal de este proyecto de acuerdo, sigue los lineamientos establecidos en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, puesto que este no afecta las finanzas del Distrito de Barrancabermeja, debido a que los ingresos proyectados en el Marco Fiscal a mediano plazo, son determinados por el comportamiento histórico del recaudo, lo que indica con ello, que el objetivo principal de este proyecto, es incentivar a los contribuyentes a cancelar sus obligaciones no tributarias vencidas, en el entendido de que dicha aplicación se generaría respecto de los intereses moratorios causados por el no pago de estos ingresos no tributarios.

Así mismo se pretende implementar del Régimen Simple de Tributación, en relación al Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros y la respectiva sobretasa bomberil, conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019. Dicho sistema representaría para los contribuyentes que decidan acogerse voluntariamente la reducción de las cargas formales y sustanciales, así como impulsaría la formalidad y, en general, simplificaría y facilitaría el cumplimiento de la obligación tributaria ya referida.

[Firma manuscrita]

De otro lado, sería del caso realizar la debida modificación a la disposición contenida en el artículo 10° del Acuerdo Municipal No. 007 de 2019, toda vez que la tarifa del Impuesto de Alumbrado Público fue digitada en letras erróneamente, lo que ha generado incertidumbre, respecto de la tasación de dicho Impuesto.

CAPITULO PRIMERO

El presente Proyecto de Acuerdo se funda principalmente en las disposiciones contenidas en la Ley 2010 de 2019, las cuales propenden en lo puntual a generar alivios económicos, respecto de los intereses moratorios que se hayan generado por el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, determinados a personas naturales o jurídicas, por parte de la Administración Distrital de Barrancabermeja y sus entes descentralizados.

De igual forma sería del caso realizar una modificación importante a lo dispuesto en el artículo 9° del Acuerdo Municipal No. 007 de 2019, en el entendido que la figura del régimen simple de tributación allí señalada, fue motivada por la Ley 1943 de 2018 (Ley de Financiamiento), la cual fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional por considerar esta que existían vicios de procedimiento en su estructuración. Así las cosas, el Congreso de la Republica a finales del año 2019, promulgo la Ley 2010 de 2019 (Ley de Crecimiento Económico), la cual contiene los objetivos fundamentales sobre los cuales se impulsó Ley de Financiamiento.


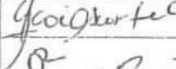
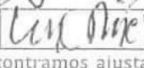
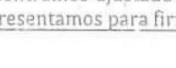
Luego entonces esta Administración Distrital en aras de fortalecer el principio constitucional de la seguridad jurídica, considera pertinente adoptar las disposiciones contenidas, en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.

De otro lado, se trae a colación el artículo 10° del Acuerdo Municipal No. 007 de 2019, el cual realizó una adición al artículo tercero del Acuerdo Municipal No. 022 de 2005, respecto a la determinación de la tarifa del Impuesto de Alumbrado Público, en relación a los lotes no construidos o construidos que no sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica. La referida disposición determinó de manera inexacta la tarifa a imponer, toda vez que el valor expresado en letras no corresponde a lo referido en número. En consecuencia, se requiere de manera inmediata las modificaciones del caso.

Agradezco a la Honorable Corporación se sirva estudiar, debatir y decidir sobre la misma, teniendo en cuenta que la comunidad ha venido reclamando la aplicación de esta norma para obtener los beneficios aprobados en la materia por el Gobierno Nacional.

Atentamente,


ALFONSO ELJACH MARIQUE
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	José Rafael Rohéne Acosta - Profesional Especializado Secretaría de Hacienda.		09/03/2020
Vo. Bo:	Gloria Patricia Duarte Ruiz - Secretaria de Hacienda y del Tesoro.		09/03/2020
Revisó:	Oscar M Reina G - Asesor Externo OAJ		09/03/2020
Vo. Bo.:	Carmen Celina Ibáñez Elam - Jefe Oficina Asesora Jurídica		09/03/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Handwritten mark

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES CONTENIDAS EN LA LEY 2010 DE 2019, SE MODIFICA EL ACUERDO 029 DE 2005 Y EL ACUERDO 007 DE 2019, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE DESCUENTOS DE LOS INTERESES MORATORIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, en ejercicio de las facultades que le confiere los Artículos 287, 294, 313 numeral 4º, 338 y 362 de la Constitución Política, el artículo 258 del decreto ley 133 de 1986 y especial Ley, Artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, Ley 2010 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

1. Que compete a los Concejos conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, "votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 y 363 ibídem.
2. Que el artículo 126 de la Ley 2010 de 2019 faculta a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, por el pago de la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.
3. Que para el Distrito de Barrancabermeja las disposiciones contenidas en la Ley constituyen herramientas recaudo convenientes para ser aplicadas respecto a los ingresos no tributarios y ofrecer alternativas de pago a los interesados en los términos y condiciones señaladas en la norma marco.
4. Que según lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, los municipios y distritos podrán, a través de los Concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los Concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial.
5. Que el artículo 126 en el PARÁGRAFO 1º establece que Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.
6. Que la iniciativa del Municipio de Barrancabermeja, es adoptar las medidas de mejoramiento de Recaudo.

En consecuencia,



ACUERDA

CAPITULO PRIMERO

ARTÍCULO 1: BENEFICIOS TEMPORALES. Adoptar en el Municipio de Barrancabermeja las Medidas que establece el Artículo 126 de la Ley 2010 de 2019 consistente en beneficios temporales de hasta un setenta por Ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

Para acceder a lo dispuesto en el presente Artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los beneficios temporales que trata éste artículo estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2020, fecha en la cual deben haberse realizado los pagos correspondientes.

Los siguientes conceptos no tributarios gozaran de este beneficio:

1. **DERECHO MUNICIPAL PORTE DE PLACAS.** El derecho municipal porte de placas, se causa a favor de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja y se cancela anualmente y su límite será hasta el 30 de junio de cada vigencia fiscal, bajo las reglas previstas en el Acuerdo 040 de 2017.
 - a) Que analizando financieramente la cartera de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja en el sentido costo beneficio, resulta más eficaz y conveniente para la Inspección de Tránsito y Transporte Barrancabermeja recaudar la cartera del derecho porte de placas, concediendo un beneficio, sobre un porcentaje de los intereses moratorios concedidos en la ley 2010 del 27 de diciembre del 2019, buscando normalizar la cartera morosa de la ITTB, en torno a dicha renta y cumplir con los fines esenciales establecidos constitucionalmente, al igual que darle una oportunidad al contribuyente moroso para resolver su situación fiscal con la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.
 - b)

CONCEPTO	BENEFICIOS
DERECHOS MUNICIPALES PORTE DE PLACAS PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS MATRICULADOS EN BARRANCABERMEJA.	DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2020, SE CONCEDERA EL DESCUENTO DEL 70% SOBRE LOS INTERESES MORATORIOS.

2. **MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO.** Las multas por infracciones a las normas de tránsito, se causan a favor de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1383 de 2010, capítulo IV, artículo 24 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, ley 1696 de 2013.



Analizada la cartera correspondiente a los intereses moratorios, que adeudan las personas sancionadas por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, por la comisión de infracciones a las normas de tránsito; resulta conveniente para la entidad que los morosos se pongan al día en sus obligaciones, brindando un beneficio en la disminución de los intereses moratorios causados a favor de este organismo de Tránsito, en virtud de lo establecido en la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2019.

CONCEPTO	BENEFICIOS
LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO.	DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2020, SE CONCEDERA EL DESCUENTO DEL 70% SOBRE LOS INTERESES MORATORIOS.

3. LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS SECRETARIAS DISTINTAS A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. Las sanciones pecuniarias impuestas por las diferentes Secretarías adscritas al Despacho del Alcalde del Distrito de Barrancabermeja, diferentes a la Secretaría de Hacienda tendrán un descuento del 70% en los intereses moratorios, si es pagada el 100% del valor de la sanción y los intereses reducidos, hasta el 31 de octubre del 2020, siempre que la sanción haya sido impuesta antes del 27 de diciembre de 2019.

CAPITULO SEGUNDO

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 2: MODIFIQUESE el párrafo del artículo 48 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2005 adicionado por el artículo 9º del Acuerdo Municipal No. 007 de 2019, el cual quedará así:

Parágrafo: **TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION- SIMPLE PARA LA FORMALIZACION Y LA GENERACION DE EMPLEO**

Las tarifas del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes del Impuesto Unificado Bajo el Régimen simple de tributación de que trata el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional en el municipio de Barrancabermeja serán las siguientes:

1. Tiendas pequeñas, mini mercados, micro-mercados y peluquerías, que sus ingresos brutos anuales se encuentren entre 0 a 80.000 UVT, la tarifa es del 5.5 por mil.



2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones, y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales, que sus ingresos brutos anuales se encuentren entre 0 a 80.000 UVT, la tarifa es de 6 por mil.
3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el **material** incluidos los servicios de profesiones liberales; que sus ingresos brutos anuales se encuentren entre 0 a 80.000 UVT, la tarifa es de 6 por mil.
4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, que sus ingresos brutos anuales se encuentren entre 0 a 80.000 UVT, la tarifa es del 10 por mil; Actividades de transporte que sus ingresos brutos anuales se encuentren entre 0 a 80.000 UVT, la tarifa es del 6 por mil

CAPITULO TERCERO.

IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO.

ARTÍCULO 3: MODIFIQUESE el artículo 10 del Acuerdo Municipal No. 007 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

e4. La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público para lotes no construidos o construidos, urbanos o rurales, de carácter público o privado, que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, será de un medio ($\frac{1}{2}$) por mil anual sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. Formula = $(\text{Valor Avalúo} * 0,5) / 1000$.

CAPITULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 4: FACULTADES. Facúltese al ~~Secretario~~ Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal y al Director de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja para adecuar el Sistema de información a efectos de facilitar el trámite de los contribuyentes que soliciten los beneficios tributarios temporales.



ARTICULO 5: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 6: PUBLICACIÓN: El presente Acuerdo Distrital, será publicado o divulgado según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja a los _____ días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020).

[Handwritten signature of Alfonso Eljach Marique]
ALFONSO ELJACH MARIQUE
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

Table with 4 columns: NOMBRE DEL FUNCIONARIO, FIRMA, FECHA. Rows include: Proyectó: José Rafael Rohéne Acosta; Vo. Bo.: Gloria Patricia Duarte Ruíz; Revisó: Óscar M Reina G; Vo. Bo.: Carmen Celina Ibáñez Elam.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

[Handwritten signature]